

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Jueves 29 de Mayo de 1952

Nº. 119

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia No 374 Pág. 1085
Contraloría Especial de Cuentas Locales 1086

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Incorporación 1089
Apruébanse unos acuerdos 1089
Contratos 1090

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato 1091

EDUCACION PUBLICA

Créase una Escuela Nacional Nocturna
de Comercio 1091

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular No 689 1093
Finiquitos 1093

SECCION JUDICIAL

Remates 1095
Títulos Supletorios 1096
Marcas de Fábrica 1098
Venta de Patentes 1099
Terreno Municipal 1099
Notificación 1099
Convocatoria 1099
Aviso 1099
Declaratorias de Herederos 1099
Citaciones de Procesados 1100

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

SENTENCIA No. 374

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D.N., doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Vistas estas diligencias formalizadas al glosar administrativamente la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa, período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que estuvo a cargo del señor Fermín Arias González, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, siendo este período el secto de su actuación,

Resulta:

—I—

De conformidad con el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas,

el cuentadante presentó el Pedimento de Glosa y la carta-cuenta correspondiente a este período, consignado en este último documento el movimiento de las siguientes cuentas: *Caja-Banco*: Existencia anterior: Tres Mil Trescientos Cincuenta y Un Córdobas y Setenta y Siete Centavos. (\$ 3,361.77), en totales, los Ingresos: Sesenta y Ocho Mil Quinientos Córdobas y Noventa y Cinco Centavos (\$ 68,500.95) y los Egresos: Sesenta y Tres Mil Seiscientos Veintisiete Córdobas y Seis Centavos. (\$ 63,627.06), con un saldo final de Ocho Mil Doscientos Veinticinco Córdobas y Setenta y Seis Centavos (\$ 8,225.66); *Especies Valoradas*: Existencia anterior: Treinta y Nueve Mil Seiscientos dos Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos (\$ 39,602.65), recibidas conforme facturas números 17 al 19: Doce Mil Novecientos Córdobas y Cincuenta Centavos (\$ 12,900.50, usadas en el semestre: Veinticinco Mil Setenta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (\$ 25,079.55) y existencia final: Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintitres Córdobas y Sesenta Centavos (\$ 27,423.60); *Especies sin Valor Determinado*: Existencia anterior: Quinientas Noventa y Siete (597) boletas, recibidas con factura número 18: Cien (100) boletas, usadas en el período: Ciento Ochenta y Ocho (188) y Saldo final: Quinientas Nueve (509) boletas). Estos saldos quedaron en poder del cuentadante para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y fueron confirmados por el señor contador glosador según los términos de los informes rendidos por él a la Jefatura de la Sala.

—II—

El señor contador don Gonzalo Mejía Chamorro, encargado del examen administrativo de esta cuenta, practicó la glosa correspondiente, encontrando todas las operaciones correctas y debidamente comprobadas por lo que no formuló glosa alguna, así lo consignó en el pliego del folio 3 y en la constancia que corre al folio 17.

—III—

Formalizado el expediente del caso, se dió cuenta con él al señor Jefe de la Sala de la conclusión del trámite administrativo, habiendo dispuesto dicho funcionario que el suscrito conociera del asunto en glosa judi-

cial hasta fallar, autorizándole tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en cumplimiento de lo cual se proveyó el auto de las doce meridianas del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ordenando la apertura del juicio respectivo.

—IV—

Con el poder que razonado corre en estos autos, compareció apersonándose en representación del señor Tesorero Arias González, el doctor Benjamín Castillo B., mayor de edad, soltero, Doctor en Derecho y de este domicilio, quien al propio tiempo expuso: «Renuncio al término del traslado que conforme a derecho me corresponde, renuncia que hago en vista de no tener nada que alegar acerca del resultado del examen administrativo de esta cuenta, donde no hubo lugar a deducción de glosa alguna dada la corrección y pureza en las operaciones del señor Tesorero, circunstancia ésta en que me apoyo para pedirle resuelva, favorable a mi representado, este juicio de cuenta».

—V—

Como parte actora en el juicio en representación de los intereses de Asistencia Social, le fué corrido el traslado de ley al señor Fiscal General de Hacienda, quien lo evacuó diciendo: «Señor contador de glosa: Están desvanecidos todos los reparos; por lo cual puede Ud. dictar sentencia», y

Considerando:

—I—

Que la cuenta rendida por el cuentadante en el semestre examinado fué correcta tanto en la parte descriptiva de las operaciones contables como en la comprobatoria de las mismas, según se desprende del hecho de no haber habido motivos de glosas al ser examinada administrativamente, cabe, pues, darla por buena y aprobarla,

—II—

Que del examen judicial de las presentes diligencias no hubo lugar a deducciones de glosas o cargos adicionales y habiéndose oído la opinión fiscal, en un todo favorable al cuentadante, es del caso declarar solvente al señor Tesorero y a su fiador solidario,

Por Tauto:

Con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito contador, en nombre de la República, FALLA: Que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor contador don Gon-

zalo Mejía Chamorro, es buena y se aprueba, quedando, en consecuencia, su cuentadante señor Fermín Arias González de generales conocidas, y su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de dicha Junta Local por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

Conforme lo que está dispuesto en el Arto. 267 Cn., consúltese, en su caso, esta resolución con el Tribunal de Cuentas.—Cópiase, notifíquese y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez B., Secretario».

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D.N., veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Victorino Alvarez R., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua D. N., las nueve de la mañana del quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, que el señor Antonio Lovo C., mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ochocientos Sesenta y Un Córdobas y Treinta y Un Centavos (C\$ 3,861.31), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, con el pliego de reparos pendiente como consta en el auto de las once y diez minutos de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, y este funcionario en auto de las once y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 6, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, folio 8, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Antonio Lovo C., presentando como prueba de su legítima personería copia del

poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Once Córdobas y Noventa y Siete Centavos (\$ 91197) que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Aprobación del Sr. Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 12 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Antonio Lovo C., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 13, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por tanto se aprueba, quedando el Sr. J. Antonio Lovo C., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de La Conquista, Departamento de Carazo, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, extendiéndole, previa solicitud en el papel de ley correspondiente, copia de esta resolución al Sr. Lovo C., para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Reinaldo A. Arostegui, la cuenta de la Tesorería Municipal de Condega, Departamento de Estelí, que el señor Juan Jiménez B., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 4, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Ochocientos Veintiocho Córdobas y Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 1,828.48), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez y cuarto de la mañana del veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, y este funcionario, en auto de las diez y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 13, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, folio 15, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Señor Juan Jiménez B., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Veinticuatro Córdobas y Veinte y Un Centavos (\$ 24.21), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 17, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Juan Jiménez B., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho

pedimento, como puede verse al reverso del folio 18; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan Jiménez B., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Condega, Departamento de Estelí, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud copia de esta resolución al señor Jiménez, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Sriò.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D.N., veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales, que el señor José Daniel Núñez, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Mayo al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Noventa y Nueve Córdobas con Cincuenta Centavos (\$ 199.50), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto que corre al folio 5, de las nueve de la mañana del siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y este funcionario en providencia del último auto de las ocho y media de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, y al pie

del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley, y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 8, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José Daniel Núñez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 7, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Seiscientos Cuarenta y Tres Córdobas y Cincuenta y Nueve Centavos (\$ 643.59), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 10; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados en la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del doce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 9, pidió llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Núñez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José Daniel Núñez, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Comalapa, Departamento de Chontales durante el período del primero de Mayo al último de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesoro Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, primero de su actuación en tal cargo, Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante,

previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiéndose del impuesto del papel sellado, por Decreto Legislativo Número 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado de Junio—vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Guerra, Marina y Aviación

No. 19-«F»

El Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, y los Artículos 149, Inc. 8 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Incorporar de la vida civil a la Guardia Nacional de Nicaragua, con el rango de Capitán (CM), al Dr. S. René Selva Lanuza, quien devengará el sueldo prescrito para oficiales de su mismo rango y servicio.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra.—Palacio Nacional, Managua, D. N., 7 de Mayo de 1952.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 257-CC

El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 45

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar cartero de la Administración de Correos, de Diriamba, en sustitución de Gladis Solís, a Luis Ernesto Osorno Mora, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomienda.

II—El nuevo empleado devengará sueldo de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 16 de Mayo del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional, Managua, D. N., 8 de Mayo de 1952.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 251-CC

El Ministro de la Guerra y Anexos, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 39

El Director General de Comunicaciones

Acuerda:

I—Nombrar cartero del Correo Aéreo de esta ciudad, en sustitución de Carlos Castillo, a Carlos A. Macanche Pavón, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00) para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II—Nombrar cartero de la Administración de Correos de Boaco, en sustitución de Ramón Toledo, a Antonio López Rivera, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III—Los nuevos empleados devengarán sueldos de conformidad con el Título XIV, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

IV—Este Acuerdo surte efectos a partir del 28 de Abril del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional, Managua D. N., 30 de Abril de 1952.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

No. 262-CC

El Vice-Ministro de la Guerra, Marina y Aviación

El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 49

El Director General de Comunicaciones,

Acuerda:

I—Nombrar cartero de la Administración de Correos de Granada, en sustitución de Guillermo Medina, a Gustavo Zepeda Centeno, quienes deberá rendir fianza a favor del Fisco, por la cantidad de Trescientos Córdobas (\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan,

II—Los nuevos empleados devengará sueldos de conformidad con el Título XVI, Capítulo II, del Presupuesto General de Gastos de la República en actual vigencia.

III—Este Acuerdo surte efectos a partir del 13 de Mayo del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional, Managua, D. N., 17 de Mayo de 1952.—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Conchita Prieto vda. de Soto, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato;

I

La señora v. de Soto da en arriendo al Gobierno una pieza de la casa que posee en El Viejo, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II

La señora v. de Soto se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la señora v. de Soto, en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta y Cinco Córdobas. (\$ 35.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Mayo de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fé de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Conchita Prieto v. de Soto.

No 261-CC

El Vice-Ministro de la Guerra, Marina y Aviación

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Ministerio de la Guerra y Anexos.—Palacio Nacional, Managua, D. N., 14 de Mayo de 1952.—(f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte y José Dolores Rodríguez, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I

Rodríguez se compromete a transportar diariamente, de Managua a San Rafael del Sur y Masachapa, y viceversa, toda la correspondencia postal que le sea entregada en las oficinas respectivas, de Managua a El Carmen y viceversa. En invierno deberá preservar las valijas con capás ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Rodríguez por el servicio expresado, un canon mensual de Ciento Cincuenta Córdobas (\$ 150.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el Sr. Rodríguez recibirá de la Administración de Rentas de Managua.

III

En caso de pérdida de algún saco o encomienda, el contratista Rodríguez deberá indemnizar a los destinatarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el Sr. Director General del Ramo.

IV

La duración del presente Contrato será de un año, a partir del veinte de Abril de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

El presente Contrato cancela totalmente el celebrado el 30 de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con el Sr. Dolores Quintanilla.

En fé de lo cual, firmamos seis tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) José Dolores Rodríguez.

No. 249—CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Abril de 1952.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

No. 108.

Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, por una parte, y Mauricio Robelo, industrial, mayor de edad, casado y de este domicilio, en representación propia, por otra, ambas partes que en adelante y para mayor brevedad se denominarán «El Gobierno» y «El Contratista», respectivamente, han convenido en celebrar el siguiente Contrato:

El Contratista se compromete a que en sus talles de litografía establecidos en esta ciudad y por el procedimiento de «Offset» se imprima un total de Treinta y Seis Millones Quinientos Mil (36,500.000) Timbres de Tabaco conforme el detalle siguiente:

1,500.000	de la denominación de	¢ 0.05	c/u	color	Anaranjado
18,000.000	« « «	« 0.15	«	«	Azul y
17,000.000	« « «	« 0.33	«	«	Café oscuro

Las leyendas y labores del timbre y demás pormenores de este tiraje están consignados en el Decreto Ejecutivo de Emisión No. 6 de 15 de Mayo de 1952, cuyos términos deben ser observados fielmente en la ejecución de este Contrato.

II

El Gobierno suplirá el papel necesario para el tiraje oficial de timbres y de cuenta del Contratista serán los elementos restantes requeridos por el trabajo tales como mano de obra, papel para ensayos, películas de transferencia, planchas de impresión, tintas, etc.

III

Todo el proceso de impresión de los timbres objeto del presente Contrato, desde la confección de planchas, hasta la construcción de las mismas, estará constantemente vigilado por una Comisión de Supervisores integrada por representantes del Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas y Dirección de Ingresos, los que en el desempeño de sus funciones dictarán las medidas y diligencias que el buen éxito de su cometido sugiera, cuidando especialmente y bajo responsabilidad personal de que no se imprima ni salga fuera de las plantas de impresión ni un solo timbre más igual o parecido a los que ampara este Contrato y su correspondiente Decreto de Emisión.

Esta misma Comisión queda de una vez facultada para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artos. 3 y 4 del Decreto de Emisión No. 6 antes citado, de lo cual dejarán constancia en acta que suscribirán todos los miembros de la Comisión conjuntamente con el Contratista.

La impresión total de timbres será depositada en el Almacén General de Especies Fiscales con las formalidades contables reglamentarias.

IV

El Contratista se obliga a ejecutar este trabajo dentro del término de quince (15) días contados de la fecha de la firma del presente Contrato y a ejercer la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde a

fin de que no se imprima en sus talleres ni un solo timbre fiscal que no sea legalmente autorizado, asumiendo en caso de falta o descuido las responsabilidades de Ley aplicables al caso.

V

El Gobierno, por medio de la Secretaría de Hacienda, pagará al Contratista a la entera del trabajo aquí contratado, a la entera satisfacción del Gobierno, la suma de Veinticinco Mil Córdobas solamente... (¢ 25,550.00) a razón de Setecientos Córdobas (C 700.00) el millón de timbres, erogación que imputará al Tít. VII, Cap. XVI, Inc. d) del Presupuesto General de Gastos vigente.

VI

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato si lo creyere conveniente.

En fé de lo anterior firmamos en la ciudad de Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. A. Huezo.—M. Robelo.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos.

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. — Managua, D. N., Palacio Nacional, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. A. Huezo.

Educación Pública

No 10

El Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública, en uso de las facultades que le otorga el decreto Ejecutivo No. 502 del 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos.

Considerando:

Que el Gobierno tiene gran interés en proporcionar facilidades para los estudios de Contador Comercial y Fiscal, así como para los Taquimecanógrafos a las personas que deseen adquirir los conocimientos; pero que no pueden efectuarlo durante las horas laborables del día, por tenerlas dedicadas al trabajo con cuyo rendimiento cubren las necesidades de su vida;

Considerando:

Que para dar a esas personas oportunidad de realizar sus aspiraciones se hace necesario crear la Escuela Nacional Nocturna de Comercio en donde se imparta de 7 a 10 de la noche la enseñanza de las asignaturas equeridas para ganar los cursos de Contador Comercial o de Taquimecanógrafo a fin de obtener los Diplomas de las indicadas carreras;

Considerando:

Que por tener que darse las clases en la Escuela Nacional Nocturna de Comercio en las primeras horas de la noche señaladas anteriormente, es indispensable adaptar el Plan de Estudios correspondiente a un Horario especial que comprenda todas las asignaturas que se exigen en la Escuela Nacional de Comercio diurna; Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Créase en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, una Escuela Nacional Nocturna de Comercio, a partir del presente año lectivo 1952-53, la cual abrirá sus matrículas el primero de junio próximo para los alumnos de uno u otro sexo que hubieren aprobado el sexto grado de Primaria y estará sujeta al presente Plan de Estudios.

PARA CONTADOR COMERCIAL Y FISCAL

PRIMER AÑO	Horas Semanales
1—Gramática Castellana (Analogía y Ortografía)	3
2—Aritmética Comercial (Cálculos Mercantiles)	3
3—Fundamento de Contabilidad	5
4—Mecanografía Primer Curso	3
5—Caligrafía I Curso	3
6—Geografía Comercial y Económica I Curso	3
	<u>20</u>
SEGUNDO AÑO	
1—Principios de Contabilidad	5
2—Aritmética Comercial (Cálculos Mercantiles)	3
3—Gramática Castellana y Ortografía	3
4—Mecanografía II Curso	3
5—Caligrafía II Curso	3
6—Inglés I Curso	3
	<u>20</u>

Horas
Semanales

TERCER AÑO

1—Contabilidad Intermedia	5
2—Redacción Comercial	3
3—Inglés II Curso	3
4—Economía Política	3
5—Cálculos Financieros	3
6—Geografía Comercial y Económica II Curso	3
	<u>20</u>

CUARTO AÑO

1—Contabilidad de Costos y de Fábrica	5
2—Organización y Manejo de Negocios y Oficina	3
3—Teoría de las cuentas	3
4—Derecho Comercial I Curso	3
5—Estadística Comercial y Económica III Curso	3
6—Geografía Comercial y Económica III Curso	3
	<u>20</u>

QUINTO AÑO

1—Contabilidad Avanzada o Superior	5
2—Contabilidad Gubernamental y Municipal (Fiscal)	3
3—Sistemas Bancarios y Ley Max	3
4—Derechos Comerciales II Curso	3
5—Leyes Aduaneras y Consulares	3
6—Elementos de Contabilidad Bancaria	3
	<u>20</u>

CURSO DE TAQUIMECANOGRAFOS

PRIMER AÑO

1—Aritmética Comercial	3
2—Gramática Castellana	3
3—Mecanografía	5
4—Taquigrafía	5
5—Inglés I Curso	3
	<u>19</u>

SEGUNDO AÑO

1—Inglés II Curso	3
2—Aritmética Comercial	3
3—Mecanografía	5
4—Taquigrafía	5
4—Gramática Castellana	3
	<u>19</u>

TERCER AÑO

1—Organización y Funcionamiento de Oficina	3
2—Inglés III Curso	3
3—Mecanografía	5
4—Taquigrafía	5
5—Redacción y Ortografía	3
	<u>19</u>

	<i>Horas Semanales</i>
CUARTO AÑO	
1—Redacción Comercial	3
2—Inglés Comercial	3
3—Archivo y Organización de Archivo	3
4—Mecanografía y Velocidad	5
5—Taquigrafía y Traducción	5
	19

Arto. 2o.—Los cursos de Contador Comercial y Fiscal serán de cinco años y cursos de Taquimecanógrafos serán de cuatro años.

Arto. 3o.—La Escuela Nacional Nocturna de Comercio se someterá a todas las leyes, reglamentos y aranceles de la enseñanza comercial en general y en particular de las que rigen en la Escuela Nacional de Comercio. La Escuela Nocturna se sujetará a lo dispuesto para la Escuela diurna en lo referente a la práctica de seis meses que se exige a los estudiantes de Contador Fiscal y Comercial para su graduación.

Arto. 4o.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Managua, D. N., 21 de Mayo de 1952.—Crisanto Sacasa, Ministro de Educación Pública.

Tribunal de Cuentas

Managua, D.N., 24. Mayo-1952

Señores

Administradores de Rentas,
Toda la República.

Ref.—4F—1461.—Circular No. 689.—Srvans informar a este Despacho, las sumas que tengan pendientes de legalización por pagos ordenados por el Ministerio de Hacienda como Ordenes Cargos Minutas de Gastos, y las que hayan enviado a dicho Ministerio o a esta Oficina, y de las cuales no hayan recibido hasta la fecha cheques de legalización. Urge.

Emilio Pereira A.

Presidente del Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Las diez de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Montelimar, llevada por el señor Andrés Montenegro G., Coronel G. N., mayor de edad, soltero, Ingeniero Químico y domiciliado en Montelimar, jurisdicción de San Rafael del Sur, de este Departamento, en su carácter de Jefe de di-

cho Centro Destilatorio, del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta que corre agregada al folio 11 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos litros de Aguardiente, grado de ley (482.472 lts.), haciendo constar que no hubo existencia anterior ni final en este semestre.

II

El examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el Contador don Adán Sáenz J., quien formuló cinco glosas, marcadas con los Nos. 1 al 5, las cuales fueron contestadas por el cuentadante en pliego agregado al folio 8, dando así el mencionado Contador por satisfechos los cargos formulados, lo que expuso en el razonamiento al margen de esas glosas o reparos, que quedaron así desvanecidos por completo, y lo que también hizo consignar en la Constancia que firmó al pie de los mismos, frente del folio 7.

III

Concluida la Glosa Administrativa, el referido Contador don Adán Sáenz J., elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por auto de las ocho de la mañana del veinte y ocho de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las once de la mañana del día antes indicado, reverso del folio 7, disponiendo que este expediente, con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta fallar; en cuya virtud el que suscribe droveyó a las doce y media de la tarde del mismo veinte y ocho de Agosto ppdo., poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

IV

El señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., en escrito de fecha treinta de Agosto ppdo., frente del folio 9, pidió se le tuviera por personado en este juicio como apersonado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Andrés Montenegro G., ostentando el poder que acredita su representación, el que, razonado corre al folio 10, habiendo renunciado al mismo tiempo al traslado de ley por no haber ningún reparo pendiente en este juicio. El suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del mismo día de la petición, mandando correr traslado solamente al Señor Fiscal General de Hacienda en vir-

tud de la renuncia hecha del que le correspondía, por el apoderado del cuentadante.

V

Al evacuar su dictámen el Señor Fiscal General de Hacienda, con fecha veinte y cuatro de Septiembre que corre, frente del folio 13, dijo: «Como están desvanecidos todos los reparos, según las notas al margen, puede Ud. citar para dictar sentencia».

Considerando:

I

Que habiendo quedado completamente desvanecidos todos los reparos formulados a esta cuenta, por haberse contestado satisfactoriamente durante la Glosa Administrativa, presentando lo que ellos reclamaban, tal como se deja consignado en el Resulta II, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Andrés Montenegro O., en el presente juicio, cabe declarar la solvencia de dicho señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, según se deja expuesto en los Resultados IV y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del veinte y cinco de Septiembre corriente, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Andrés Montenegro O., Coronel O. N., de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Montelimar, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, décimo octavo de su actuación de su cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.

—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 13/X/51.
—Julio Zelaya O., Srio.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa, por el señor Francisco Somoza, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de León, durante el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

I

Que según los términos descritos en la Carta-Cuenta agregada al folio 11 de este expediente, en el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos de Un millón ciento setenta y un mil trescientos veinte y cinco litros de aguardiente, grado de ley, (1,171,325 litros), incluyendo en esas cantidades las existencias con que abrió y cerró sus operaciones.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Contador don Adán Sánchez J., quien formuló siete glosas; que marcó con los números 1 al 7. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionada Contador Sánchez J. elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal por auto de las nueve de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno frente del folio 10, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las nueve y media de la mañana de ese mismo día, disponiendo que este expediente, con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia, en cuya virtud el que suscribe proveyó de conformidad a las ocho de la mañana del ocho del citado mes de Septiembre poniendo el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha ocho de Septiembre ppdo., presentado a las ocho de la mañana del dieciocho de dicho mes, frente del folio 12, pidió se le tuviera por personado en este juicio como apoderado del cuentadante señor Francisco Somoza, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, el que, razonado obra al folio 13 de este expediente, habiendo renunciado al mismo tiempo el término que la ley le concede para la devolución del res-

pectivo traslado por no tener nada que alegar, debido a que las glosas formaladas habían sido desvanecidas por el mismo Contador que las hizo. Finalmente pidió se llamara autos para sentencia declarando en esta solvencia de su representado. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las ocho de la mañana del mismo día en que fué presentada la petición, mandando correr traslado solamente al Señor Fiscal General de Hacienda en vista de la renuncia de ese trámite hecha por el apoderado del cuentadante.

IV

Que efectivamente, durante la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidas todas las glosas [o reparos formulados por el Contador don Adán Sánchez J., quien encontró mérito suficiente en las pruebas presentadas por el Defensor de Oficio don Fernando Rubí para dejarlas insubsistentes, tal como se ve de los razonamientos puestos y firmados por el mencionado Contador al margen de cada uno de ellos.

V

Al evacuar su dictamen el Señor Fiscal General de Hacienda, con veinte y cuatro de Septiembre del corriente año, frente del folio 14, se expresó así: «Estando desvanecidos todos los reparos, según las notas puestas al margen, puede Ud. citar a sentencia».

Considerando:

I

Que habiendo quedado totalmente desvanecidos todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas, tal como se deja consignado en las Resultas III y IV, no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Francisco Somoza, en el presente juicio, debe declarar la solvencia de dicho Señor con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante como el Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, según se deja expuesto en las Resultas III y V; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las diez y treinta minutos de la mañana del veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedente, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecu-

tivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Francisco Somoza, de calidades indicadas, en el carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. — Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme. Managua, D. N., 13/X/51. —Julio Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 1421

Once mañana del treintuno de Mayo corriente, remataráse local este Juzgado finca rústica ubicada comarca Curirisma, jurisdicción Teustepe este departamento, como de cincuenta manzanas extensión superficial, bajo los siguientes linderos; norte, finca de Irene Chávez; sur, terreno de Balvina Brizuela; oriente, río de Cusirisna; poniente, la misma finca de Irene Chavez y finca de Genaro Díaz.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecución: Fernando José Silva contra sucesión Francisca Brizuela viuda de Obando.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, quince Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Las nueve de la mañana.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Boaco quince Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—las nueve de la mañana—Vale.—J. Guzmán G., Srio. 1410 3 2

No 1432

Tres tarde dos de Junio entrante esta oficina remataráse: rústica jurisdicción Catarina, limitada: oriente, Concepción Nicaragua, María Hernández; poniente, Ester Gaitán, Diego Muñoz; norte, sucesión Belisario Carballo; sur, Teodosia Ruiz. Solar, linda: oriente, Carmen López; poniente, Elena Pavón; norte, Ambrocio Latino; sur, Antonio Ruiz. Solar limitado: oriente, Teodocia Ruiz; poniente, Clotilde y Manuel Ruiz; norte, Gusiavo Latino, Luisa Aguirre; sur, Antonio Ruiz, Carmen López, Clotilde Ruiz.

Ejecución: Isabel López a Antonio Ruiz Latino. Juzgado Local Civil. Masaya, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srio 1420 3 2

No 1412

Tres tarde cinco Junio próximo y local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica cuatro

manzanas, cultivada café y árboles frutales, situada en La Polonia, jurisdicción Villa de Alta Gracia, lindando: oriente, terrenos de Juana Cruz Alvarez; poniente, falda volcán Concepción; norte, Eduardo Ortiz; y sur, falda mismo volcán Concepción.

Base: Trescientos córdobas.

Ejecución: doctor José Hurtado a Francisco Hurtado a Francisco Cajina.

Dado Juzgado Local Civil de Rivas, tres tarde del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—José J. Cuadra, Juez.—Enrique Guzmán, Srío. 1408 3 2

Nº 1439

Diez mañana del veintitres de Junio, remataráse mejor postor, local de este Juzgado, urbana en Casares de trece metros y catorce centímetros de largo, por catorce metros de ancho, limitada: oriente, calle; poniente, mar; norte, Carlos Cardenal; y sur, Buenaventura Rappacioli; rústica en Centro Destilatorio de Diriamba, denominada Toledo, limitada oriente, fábrica Santa Cecilia; poniente, fábrica Estrella; norte, también Santa Cecilia; y sur, fábrica Santa Teresa.

Base: Dos Mil Córdobas.

Ejecución: Edrulfo Largaespada contra Mora Martínez.

Dado Juzgado de Distrito, Jinotepe, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Leónidas Sánchez, Srío. 1429 3 1

Nº 1418

Diez de la mañana seis de Junio venidero, subastaráse local Juzgado, estas fincas: rústica El Rosario compuesta cuatro caballerías terreno propio, medida antigua, sita norte, y jurisdicción esta ciudad, otro lado del lago en camino va a Santa Teresa, en sitio Las Lajas; poniente, terreno de Pacora y San Jorge; norte, sitio San Isidro; y sur, tierras de la hacienda Santa Teresa. Mejoras: casa de habitación, encierros de alambre, árboles frutales, dieciséis vacas paridas con terneros; nueve terneros, hembras y machos, nueve vacas horras; doce vaquillas, doce novillos, cuatro toretes, un padrote y una mula. Urbana sita esta ciudad, cantón y barrio de La Aviación, sobre Avenida Veinticuatro, entre calles segunda y tercera suroeste, según título; oriente, sexta avenida trazada; occidente, terrenos de Matilde Pasos; norte, terrenos Matilde Pasos; y sur, Benito Acevedo.

Base postura: Finca rústica Rosario, cinco mil córdobas; y finca urbana: dos mil córdobas.

Ejecución Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua vs Ambrosio Parodi y María Encarnación Basset de Parodi.

Dado Juzgado 1o. de lo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuentidos. Las diez de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srío. 1409 3 1

Nº 1437

Tres tarde veinticinco Junio próximo, será rematada finca urbana situada ciudad La Libertad, conteniendo dos casas, treinta y tres varas Norte; treinta y una Occidente, limitada: oriente, Antonio Mairena; sur, Dolores Blandino; norte y occidente, calles públicas.

Base: Doscientos córdobas.

Ejecuta: Adán Villanueva Oporta a Eva Villanueva Oporta.

Quien se crea con derecho, justiffuella término legal.

Juzgado Local.—Santo Domingo—Chontales, veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Benj. Fonseca D., Srío. 1431 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 940

Francisco Aráuz, solicita título supletorio solar y casa esquinera calle ronda este pueblo de doce varas de largo por seis de ancho y corredor del mismo largo y de tres varas y media de ancho con una mediagua hacia el lado oriental de once varas de largo por tres varas y media de ancho, que sirve de cocina, en solar que mide sesenta y seis varas de largo por treinta y dos de ancho, lindantes: oriente, solares de Carmen Blandón y Josefa Ubeda; occidente, calle en medio y solares y casas de Faustino Méndez y Zacarías Ortiz; norte, solares de Natividad Castillo Blanco e Hilaria Gómez; y sur, calle en medio y solar y casa de Martiniano Rivera.

Valorados ciento noventa córdobas.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado del pueblo de San Rafael del Norte, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ubeda O.—Rigoberto Blandón, Srío. 968 3 3

Nº 1030

El señor Fausto Martínez, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de un solar y casa de palmas, ubicado en el cantón sur occidental de esta población, la casa es de palmas, forrada con tablas de talalate, de ocho varas de largo por su ancho correspondiente, lindante: oriente, calle en medio, Eligio Guzmán; poniente, Epifanio López; norte, Cipriana Rodríguez; y sur, con Eligio Guzmán.

Quien pueda opóngase.

Juzgado Local. Nagarote, veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramón Palacios. 1055 3 3

Nº 873

Sara Condega de Rosales, solicita título supletorio, casa y solar, con los siguientes linderos y dimensiones: de oriente a poniente, veintiocho varas; y de norte a sur, treintiuna varas, limitado: oriente y sur, calles públicas; poniente, solar de Francisca Cruz de Rosales; y norte, casa y solar de Juliana Mendoza de Alvarez. Situada éstos inmuebles, población de Alta Gracia. Que adquirió esta propiedad la solicitante, por compra que hizo al señor Wenceslao Alvarez, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito. Que la posesión que ha tenido la solicitante en el solar y casa, ha sido por más de diez años. Que la casa fue construida por la solicitante como mejoras del solar. Que tuvo intervención en la solicitud el Síndico Municipal. Que la propiedad vale junto con todo lo que contiene, en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Alvarado M., Juez Local.—Gabriel Mejía M., Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las tres y media de la tarde.—Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado. 908 3 3

Nº 946

Encarnación Salgado, este domicilio, solicita título supletorio dos predios rústicos terreno propio sitio Quasuyuca, esta jurisdicción, lindantes: Primero, ocho manzanas; oriente, Ramón Castillo, Nicolás Merlo, Hilario Morales; occidente, Ramón Castillo; norte, Froilan, Francisco, Crescencio Merlo; sur, Gabriel Sevilla y Adrian Espinoza. Segunda: oriente, Roque Merlo; occidente, Santos Liras; norte, José José María Lira y Eugenio Morales; sur, Roque Merlo.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, dos tarde once Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez M. 978 3 3

Nº 975

Cristina Alvarado, solicita título supletorio, un lote terreno rústico, situado en punto Los Sapotales, comarca Las Pilas, jurisdicción Alta Gracia, con capacidad una manzana y un cuarto de extensión, cultivado en chaguite, con los siguientes linderos: oriente, camino público, propiedad de Rosa Elena Alvarado y Cristina Flores; poniente y norte, posesión de Matilde González; y sur, "propiedad de Jerónimo Hernández y Pablo José Ruiz. Que adquirió esta propiedad la solicitante por compra que hizo al señor Pablo Potoy hijo, quien no le otorgó escritura por carecer de título inscrito. Con posesión hace más de dos años. Tuvieron intervención en la solicitud el Síndico y Representante del Fisco. Que vale dicha propiedad doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Efraín Alvarado M., Juez Local Civil.—Gabriel Mejía, Srío.

Es conforme.—Alta Gracia, quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las dos y media de la tarde. Conste.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado 910 3 3

Nº 913

Ismael Peralta, solicita título supletorio finca rústica, ochenta manzanas, terreno propio, ubicada Acongñás, esta jurisdicción, contiene cafetos, guineos, rastros. Linda: oriente, Fernando Díaz y Florencio López; occidente, Lucas Evangelista Peralta; norte, Victoriano Rugama; y sur, Jorge Mairéna.

Valórase: ciento noventa córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local único. Quilalf diez y siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Herrera, Srío. 954 3 3

Nº 935

Lucinda Sevilla, solicita título supletorio, de un solar y casa, situado en El Río Grande Villa Somoza. La casa es de tejas sobre horcones forrada con tablas mide de largo seis varas y ancho cinco. El solar tiene treinta y cinco varas de largo por sus cuatro lados con cercas propias de tablas. Limitadas los inmuebles: oriente, con Claudia Hernández; occidente, Berta Baquedano; norte, Sixto Valdivia; y sur, Antonio Navarrete.

Valorada en doscientos pesos.

Interesados opónganse en el término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Emigdio Moredo.—Salomón Sánchez H., Srío. 962 3 2

Nº 1000

Fermín González, solicita título supletorio finca rural Comarca «Oñilquito» esta jurisdicción, como de cincuenta manzanas terreno nacional, limitado así: oriente, propiedad Diego Martínez; occidente, predio Petronila Valdivia; norte, predio Hilario Garmendia; y sur, predio Andrés López.

Vale doscientos córdobas.

Quien pretenda oponerse hágalo término legal.

Dado Juzgado Local. Matiguás, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Munguía h., Juez Local.—José T. Morán P., Srío. 1022 3 2

Nº 1038

Sebastián Martínez E., este domicilio, solicita título supletorio, un predio sitio Resano esta jurisdicción, lindante: oriente, Juan Carrasco, Aurora Meneses; occidente, Constantino Merlo; norte, Juan Carrasco; sur, Aurora Meneses; terreno propio.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil, dos tarde. Pueblo Nuevo, dos Abril mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez M., Srío. 1050 3 2

Nº 1442

Francisco Avendaño Zamora, mayor, soltero, carpintero, de este domicilio, solicita título supletorio de lote terreno rústico, un poco más de cinco manzanas extensión, sita Comarca Nandayosi, esta jurisdicción, lindante: norte, montañita y camino real, sur, Secundina Artola; este, callejón Daniel Aburto; oeste, Alejo Aburto.

Quien créase con derecho, dedúzcalo término legal.

Dado en Juzgado 2o. Local Civil.—Managua, D. N., veintidós Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Rod. Morales Orozco, Juez Segundo Local Civil.—Luis A. Torres M., Srío. 1430 3 1

Nº 1376

Dionisia de Orellana, solicita título supletorio de un predio urbano de esta ciudad barrio de La Parroquia, dentro linderos siguientes: norte, calle en medio solar y casa de sucesores de Antonio Novoa y solar de sucesores de Julia Vallejos, mide cuarenta y dos varas; este, casa y solar de Juan Manuel Franco y solar y casa de Maura Blanco, mide cincuenta varas y media; sur, solar y casa de Francisca Espinoza, mide cuarenta y ocho varas; oeste, casa y solar de sucesores de Pedro Velloza y solar y casa pajiza de Anita Torres, mide treinta y una varas. Lo hubo por compra que hizo al señor Julián Orellana.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

El Viejo. Marzo 15 de 1952.—Rig. Canales, Juez Local Civil.—O. González, Srío. 1480 3 1

Nº 1375

Julia Altamirano de Canales solicita título supletorio predio urbano barrio Esquipulas de esta ciudad, dentro los siguientes linderos y medidas: norte, calle en medio solar y casa de Cándida Salazar; sur, solar de sucesores de Josefa Baldelomar; este, solar y casa de Francisco Torres Juárez y casa y solar de Cruz v. de Navas; y oeste, solar y casa de Rigoberto Canales, mide: norte, diez varas; este, sesenta y siete varas y media; y oeste, sesenta y siete varas y media. Lo hubo por compra que hizo a los sucesores de Felix Martínez de Pereira: Francisco, Juana y Emilio, todos de apellido Pereira Martínez.

Estímalo en la cantidad de doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho preséntese término legal.

Juzgado Local para lo Civil. El Viejo 19 de Mayo de 1952.—Leonardo Romero Z., Juez Local Civil por la Ley.—O. González, Srío. 1381 3 1

Nº 1401

Vicente Alvarez, solicita título supletorio rústica cien manzanas, comarca El Guisocoyol, de San José, limitada: oriente, El Ojoche y María Mejía; poniente, Buena Vista y Fidel Delgadillo; norte, Gilberto Alvarez; y sur, mediando camino Tierra Blanca Lola Delgadillo.

Juzgado Distrito. Boaco, siete Mayo. mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán O., Srío. 1398 3 1

Nº 1400

Gilberto Alvarez, solicita título supletorio rústica ciento cincuenta manzanas. Comarcas: El Coyol y Tomatoya, de San José, limitada: oriente, Raimundo Amador; poniente, El Ojachigue, Bernardino Ortega y Vicente Alvarez; norte, El Coyol, Silverio Alvarez; sur, Vicente Alvarez.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito. Boaco, siete Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán O., Srío.

1399 3 1

Nº 1399

Francisco García, mayor edad, casado, agricultor domicilio San Fernando, solicita título supletorio finca rústica, ubicada en terreno propio, jurisdicción San Fernando, de cincuenta manzanas con café y potreros, linda: norte, Filomena Ortez; sur y oriente, Eliseo Beltrán; occidente, monte inculto.

Tuvieron intervención el Síndico y el Representante del Fisco.

Valor: setecientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado del Distrito. Ocotal, Noviembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.—J. A. Marín, Srío.

1367 3 1

Nº 1011

Moisés Parrales, pide título supletorio predio urbano en el pueblo Larreynaga, lindante: oriente, Santos Coronado, Pedro Palacios; poniente, mediando calle Juana Martínez; sur, Mercedes de Castillo; norte, Julio Castillo.

Interesados opónganse

Dado en Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborro, Srío.

1030 3 1

Nº 1009

María Crisanta Pastrano, solicita título supletorio solat urbano, situado cantón Las Piedras, esta ciudad, cultivado chagüite con casa techo paja, forrado palmas, lindando: oriente, Dolores Calderón; poniente y norte, Miguel Lanzas; sur, calle pública.

Vale doscientos córdobas.

Quien crea tener mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, dieciséis Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Quiroz C., Srío.

1028 3 1

Nº 1029

Concepción García viuda de Coca, solicita título supletorio una, una manzana de terreno propio en la comarca Sirama. Lindante: norte, Enrique Quevara; sur, María Bernarda Ruiz; oriente, Jacinto García; y poniente, camino de en medio de Tobías Alvarez; lo estima en ciento noventa córdobas.

Quien pretenda tener derecho opóngase legalmente.

Tuvo participación el señor Síndico Municipal.

Dado en el Juzgado Local Civil. Chichigalpa diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Navarrete.—Rodrigo Rodríguez, Srío.

1054 3 1

Nº 1158

Zacarías González, solicita título supletorio finca rústica situada esta jurisdicción, terreno propio, limitada: oriente, mide ciento cinco varas, José Calazans Quevara; poniente, ciento quince varas, Zacarías Joaquín; norte, diecisiete varas, Eusebio Moraga; y sur, doce varas, Leoncio Gonzalez.

Valor no excede cien córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, dieciocho Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Roberto Vasquez—S. Campos y U., Srío.

1167 3 1

Nº 1010

Francisca Rivera viuda de Calderón, solicita título supletorio, finca rústica en Las Piedras, esta jurisdicción; lindando: oriente, calle; poniente y sur, sucesión Leal; norte, sucesiones Dolores Ortiz y Policarpa Bustos.

Opónganse legalmente

Juzgado Local Civil. Rivas, dieciocho Abril, mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Quiroz C., Srío.

1029 3 1

Nº 1032

María Isidora Cano, solicita título supletorio de solar, terreno propio, en cantón de Monimbó de esta ciudad con un callejón de entrada al occidente para comunicarse con la calle y con estos colindantes: oriente, sucesión de José María Vega; poniente, Matilde Cano; norte, María Mercado; sur, Salvador Gamboa.

Estimado en Cien Córdobas.

Tramitada con intervención del Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Héctor Vega, Srío.

1057 3 1

Nº 1238

Isidro Alvarez, solicita título supletorio casa paja y solar ubicado valle Mayorga, jurisdicción; linda: norte, Ruben Mayorga; sur, Cristóbal Sarria; oriente, Rosaura Tenorio; poniente, Benjamín Mayorga.

Vale Cien Córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Cano, Srío.

1134 3 1

Nº 1139

Isidro Gutierrez, solicita título supletorio finca rústica en El Bosque, jurisdiccional, una manzana tres mil quinientas varas cuadradas, linda: norte, Isidro Gutierrez, solicita título supletorio finca rústica en El Bosque, jurisdiccional, una manzana tres mil quinientas varas cuadradas, linda: norte, Isidro Gutierrez; sur, Atanasio Perez; oriente, Alberto Vargas; poniente, Dolores Valdivia.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Cano, Srío.

1133 3 1

Nº 1208

Salomón Tellez, pide título supletorio predio urbano cantón occidental del pueblo La Paz Centro. Lindante: oriente, Lorenzo Linarte Sucesores; poniente, mediando calle Dolores Martínez; norte, Concepción Padilla; sur, Nicomedes Tellez.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. León veintinueve Abril mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborro E., Srío.

1201 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 856

Tanqueray Gordon & Co. Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para proyectar y distinguir: «Ginebra Seco».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.

1189 3 3

No 1178

Tanqueray Gordon & Co. Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Vinos, Espíritus, Licores y Cocktails».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1190 3 3

VENTA DE PATENTES

No. 1443

Gillette Safety Razor Company, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos, en esta República, sobre su Patente de Invención No. 418 de fecha dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre «Mejoras en cámara para hojas de afeitar (Caso 3264-Testi)», los que no se han abandonado, así como los artículos producidos por el procedimiento patentado.

Managua, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Apoderados 1441 1

No. 1441

Parke Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos, en esta República, sobre su Patente de Invención No. 451, de fecha quince de julio de novecientos cincuenta, sobre «Procedimiento para obtener derivados orgánicos de Amino Diones», los que no se han abandonado, así como los artículos producidos por el procedimiento patentado.

Managua, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais. 1440 1

TERRENO MUNICIPAL

No 1098

Francisco Rugama González, solicita en arriendo terreno ejidal, sito sobre el camino de «La Florida», limitado: oriente, La Florida; poniente, finca San Antonio; norte, camino de por medio de La Florida, finca de San Antonio; y sur, finca de San Antonio; teniendo las dimensiones siguientes: en una de sus partes mide veinte varas (20 vrs.) por doce vrs. (12 vrs.), y en su punta 8 vrs. (8 vrs.).

Quien tenga mejor derecho, opóngase término legal.

Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, D.N., veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Benjamín Castillo, Of. Mayor D. N. 1100 3 3

NOTIFICACION

No 1436

A Ramona de Hernández, notifico la sentencia dictada por Juez 2o. Local Civil esta ciudad, tres tarde diecinueve Mayo corriente relativa querrela restitución entablada contra ella por Isabel Lezama, cuya parte resolutive, dice: «Por Tanto: De acuerdo con los Artos. 1656, 1657, 424, 436 y 446 Pr., el

suscrito Juez Falla: No ha lugar a la excepción de falta de acción propuesta. Ha lugar a la querrela de restitución de que se ha hecho mérito; en consecuencia la señora Ramona de Hernández debe arrancar la cerca que construyó en el predio de la señora Isabel Lezama y restituir a esta última la faja de terreno disputada dentro de tercero día de notificada. Se condena en las costas, daños y perjuicios a la demandada.—Cópiese y notifíquese.—Rod. Morales Orozco.—Carmen González F., Srio.

Es conforme.—Managua, veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—Carmen González F., Srio. 1428 1

CONVOCATORIA

No 1195

El próximo día 30 del presente mes es la fecha invariable y obligatoria para la Asamblea de la Junta General de Accionistas, que elegirá una nueva Junta Directiva.

Si no hubiere quorum se hará nueva convocatoria y esta vez habrá quorum legal con cualquier número de concurrentes.

Managua, D. N., 12 de Mayo de 1952.

*Sociedad Cooperativa Anónima
de Cafeteros de Nicaragua.*

SECRETARIA.

1215 17 16

AVISO

No 1402

Oficina de Liquidación de la Sociedad Colectiva «F. Pereira Hermano y Compañía», y Notaría Pública. León, las once de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

De conformidad con el Art. 179 fn. 1 CC., procédase a la formación del inventario de los bienes de la Sociedad en liquidación «F. Pereira Hermano y Compañía». Cítase y prevéngase a los socios señores Francisco Pereira Baldizón y Simón Pereira Baldizón para que en el acto de ser notificados nombren cada uno de ellos un perito tasador, si es que no convienen en uno solo; prevéngaseles también que si no lo hacen lo nombrará de oficio esta oficina. Cítase también a todos los acreedores de dicha Sociedad, entre los que se hallan, como conocidos, el Banco Nacional de Nicaragua por medio de su Sucursal de esta ciudad, el Dr. Simón Pereira Salazar, la señora Rosa López, Arturo Pozo y a cualquier otro que tenga crédito en dicha sociedad, lo mismo que a otras personas que se consideren con derecho, para que asistan a la facción del inventario, si quisieren, y se presenten en el término de ley. Tómese razón de la certificación de Toma de Posesión del suscrito Liquidador, extendida por el Sr. Juez Civil de este Distrito y dese cuenta a este funcionario del presente auto, agregándose su contestación. Nómbrase Secretario de actuaciones al Br. Antonio Ramírez B. Háganse las notificaciones en la forma legal y publíquese el presente proveído en periódicos de la localidad, por Carteles que se fijarán en los lugares públicos y en «La Gaceta», Diario Oficial.—Mariano Fiallos Oll.—Antonio Ramírez B., Srio.

1397 3 3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 1238

Tránsito Alvarado Bravo, solicita se le declare heredero bienes, derechos y acciones, difunto padre Pastor Alvarado, consistente solar Barrio Laborío, León, lindante: oriente, Juan Hernández; poniente, Sanjón Javilla enmedio, Arsenio Castillo; norte, Lizandro Rojas; sur, Pedro Ríos y Roque Rodríguez.

Interesados opónganse.
Juzgado Civil de Distrito.—León, siete Mayo mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
1238 1

No 1350

Julio Bernardo o Julio Antenor Monterrey, solicita decláresele heredero junto hermanos Angela, María, Luisa y Maximiliano Monterrey, de bienes, derechos, acciones, dejó fallecido padre Constantino Monterrey. Cita bienes, jurisdicción Camoapa.

Quien pretenda igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Masatepe, doce Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío.
1339 1

No 1328

Haydeé Pérez viuda de Urbina, mayor edad, viuda, oficios domésticos, vecina San Marcos, en unión hijos Manuel Ulises, Alma Nidia, Diana, Auxiliadora, Casta, Mercedes, Roberto y Marcos Cresencio Urbina Pérez, pide decláreseles herederos bienes y acciones, difunto esposo y padre respectivamente, Cresencio Urbina.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, trece Mayo mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srío.
1443 1

No 1415

Coronado Lagos Espinales, por sí pide decláresele heredero, bienes, derechos y acciones quedados por muerte su padre Eusebio Lagos Maradiaga, incluyendo sus hermanos Luis Alonso, Raimundo, Francisca Catalina y Germén, todos de adellido Lagos Espinal, dejando salvo los derechos cónyuge sobreviviente, doña Santos Espinal de Lagos.

Quien créase con derecho opóngase término legal.
Chinandega, catorce Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Oconor, Srío.
1425 1

No 1226

Alfonso Carballo Rodríguez, solicita declárasele heredero su madre Cornelia Carballo Hernández, finca urbana «La Concepción», esta jurisdicción, limitada: oriente, calle pública e Ignacio Calero; poniente, Alfonso Macías, calle enmedio; norte, Sucesores Mateo Romero, calle enmedio; sur, solar Municipal.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Distrito.—Masatepe, seis Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Carl. H. Lovo T.—Carlos B. Ruiz G., Srío.
1232 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 1166

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados José Cisnero y Luis Felipe Flores, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Teustepe el primero y de calidades ignoradas el segundo para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la presente causa que se le instruye por ser autor el uno de lesiones y el otro cómplice del mismo delito, en la persona de Santiago García Torrez, casado, agricultor y de las otras calidades del procesado Cisnero; bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, treintinueve de Marzo de mil novecientos cin-

uenta y [dos.—Testado—n—es—uno des—No Vale.—Lineado—presente—Vale.—Mariano Pérez.—D. J. Guzmán O., Srío.
237 1

No 1077

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Santiago y Ramón Casco, del domicilio de Achupapa y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en Julián Bravo, de veinte años de edad, agricultor y del domicilio de Achupapa, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dicho procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte y un días de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Rodolfo Salazar Srío, Srío.
127 1

No 1405

Por primera vez cito y emplazo al procesado Telémaco Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en Sebastián Caballero Ruiz, quien fue de las mismas generales que el reo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diez y siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío.
265 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre.	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre.	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	{ El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	¢ 5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.